

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. No. CS-002
(29 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI PARA LAS ELECCIONES DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO PERIODO 2026".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 33° de los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus propias directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior), en sus artículos 28 y 29, desarrolla este principio constitucional, reconociendo la autonomía de las instituciones para determinar sus formas de gobierno y la participación de sus comunidades en los órganos de dirección.

Que dentro de los objetivos específicos de la Universidad Santiago de Cali se define su carácter democrático, participativo y pluralista.

Que se entiende por Cogobierno, el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, el cual emana de los siguientes estamentos: Profesores, Egresados y Estudiantes.

Que el Artículo 33° de los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali establece que corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario determinar y expedir el Reglamento Electoral correspondiente.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el proceso electoral, en cumplimiento de los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali y el presente Reglamento.

Que, de conformidad con los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali, se deben renovar sus cuerpos colegiados para un periodo de cuatro (4) años, con el fin elegir Miembros el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali para las elecciones del Cogobierno periodo 2026-2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a elecciones del cogobierno universitario, para el segundo miércoles del mes de septiembre del año 2026, para integrar el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría General, expedirá mediante Resolución la convocatoria a elecciones de los diferentes cuerpos colegiados e indicará en ella el cronograma conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del presente Reglamento, se entiende por proceso de elecciones el comprendido entre el primer día de inscripciones, hasta la declaratoria de elegidos que hace la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como días hábiles se entiende los comprendidos de lunes a viernes en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) m. y de dos (2:00) p.m. a seis (6:00) p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las elecciones que establece el presente Reglamento se harán de manera presencial.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, es primera instancia en todo lo relacionado con las elecciones como garantía del Cogobierno Universitario y sus pronunciamientos se darán a conocer a través de resoluciones y comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, además de las contenidas en los Estatutos Generales de la Universidad y demás Reglamentos, las siguientes:

- a) Verificar que el proceso de inscripciones esté de acuerdo con los Reglamentos respectivos y que los candidatos acrediten las calidades y requisitos necesarios para ser elegidos.
- b) Conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia y resolver dichas reclamaciones, demandas y dar trámite a

las impugnaciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos institucionales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma.

- c) Conocer y dar trámite a las renunciaciones, licencias, vacancias temporales y absolutas de los miembros de los Consejos del Cogobierno.
- d) Servir de veedores y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior del Alma Mater.

ARTÍCULO SEXTO. La Vicerrectoría Administrativa tendrá a su cargo la logística y realización del proceso electoral de acuerdo con el presente Reglamento y las directrices impartidas por la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Vicerrectoría Administrativa designará los delegados necesarios para los sitios de votación que se habiliten para los comicios electorales, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Gestión Humana de la Universidad Santiago de Cali, seleccionará a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, dos (2) jurados de votación por cada mesa, los cuales tendrán aval de la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes sean designados como Jurados de Votación, no podrán ser inscriptores de ninguna lista de candidatos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Gestión Humana, determinará la logística para el relevo de los Jurados de votación durante la Jornada Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. El cargo de Jurado de votación es de forzosa aceptación, y su incumplimiento constituye falta grave, la cual será investigada y juzgada por la oficina de Gestión Humana.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán la capacitación pertinente a todos los Jurados de Votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son causales de exoneración para la prestación de la labor de Jurado de votación, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del Jurado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos.
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.
- c) Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cuarto civil, o compañero (a) permanente.

PARÁGRAFO TERCERO. La enfermedad grave solo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS), a la cual está afiliado. La muerte del familiar, con el certificado de defunción.

CAPÍTULO SEGUNDO

CUERPOS COLEGIADOS A ELEGIR

ARTÍCULO NOVENO. Se elegirán los siguientes representantes ante los organismos del Cogobierno Universitario:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- Cuatro (4) profesores de toda la institución de cualquiera de sus Programas.
- Cuatro (4) estudiantes de toda la institución de cualquiera de sus Programas.
- Cuatro (4) egresados de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

CONSEJO ACADÉMICO:

- Dos (2) Representantes del Estamento Estudiantil.
- Dos (2) Representantes del Estamento Profesoral.

CONSEJOS DE FACULTAD:

- Dos (2) representantes del estamento Estudiantil de la Facultad.
- Dos (2) representantes del estamento Profesoral de la Facultad.

CAPÍTULO TERCERO

CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO. Para efectos de la elección de los representantes a cada uno de los Consejos por cada estamento, se deberán reunir, de conformidad con los Estatutos Generales de la Universidad y el presente Reglamento Electoral, los siguientes requisitos:

1. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado o posgrado debidamente matriculado.
- c) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado graduado de pregrado o posgrado.

2. CONSEJO ACADÉMICO:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante matriculado y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

3. CONSEJOS DE FACULTAD:

- a) Para el Estamento de Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- b) Para el Estamento de Estudiantes: Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los aspirantes a los Consejos no deben haber sido sancionados disciplinaria o contractualmente por los organismos Universitarios, ni condenados por delitos contra el sufragio o por delitos comunes a título de dolo, con sentencia en firme.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quienes pertenezcan a los estamentos de estudiantes, profesores y egresados, solo podrán ser candidatos por uno de ellos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REGULACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El voto se ejercerá conforme al presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las elecciones de estudiantes y docentes para los Consejos de Facultad se realizarán mediante el voto individual y secreto de las diferentes personas que conforman los respectivos estamentos de la Universidad, según el Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección de los Miembros del Consejo Académico se hará mediante voto nominal público por parte del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario se hará mediante voto nominal público de la siguiente manera:

- a) Para el estamento de profesores, por parte del Consejo Académico.
- b) Para el estamento de egresados, por parte de los decanos de las diferentes Facultades.
- c) Para el estamento de estudiantes por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Sólo podrán votar para el caso de la elección de los Consejos de Facultad:

- a) Los profesores de pregrado en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Gestión Humana.
- b) Los estudiantes de pregrado matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- c) Los profesores y estudiantes que no figuren en los listados oficiales, pero que hayan sido certificados por la dependencia respectiva, quedarán habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes pertenezcan a más de un estamento de profesores y estudiantes, tienen derecho a votar por las listas de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes votarán en la Facultad donde esté adscrito el Departamento Académico en el cual el docente tiene la mayor asignación de créditos académicos u horas de clase.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que participen como candidatos de una Facultad en la cual no tengan su mayor asignación de horas de clase, podrán votar por ellos mismos en esa Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para el proceso electoral de los representantes de los estudiantes y de los docentes ante los Consejos de Facultad, regirá el sistema de tarjeta electoral, la cual contendrá el nombre de los candidatos, su número de identificación y el nombre de la respectiva Facultad. Las tarjetas electorales serán elaboradas y suministradas por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera voto en blanco, aquel voto válido marcado en la casilla que se haya destinado para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considera voto nulo cuando:

- a) La Tarjeta Electoral que sea marcada dos (2) o más veces por el sufragante.
- b) La tarjeta Electoral no identifique claramente la intención del elector.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considera voto no marcado, la Tarjeta Electoral depositada que este sin marcar en la urna por parte del sufragante.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Durante el desarrollo de toda la jornada electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes de su instalación, se prohíbe a la comunidad universitaria, sus directivos a cualquier nivel, docentes, a los candidatos, jurados de votación, escrutadores y personal ajeno a la Universidad Santiago de Cali, asumir o promover las siguientes actividades:

- a) El acceso al sitio destinado para la ubicación de las mesas de votación de equipos de sonido, megáfonos, instrumentos musicales o cualquier otro medio que impida o dificulte el desarrollo del debate electoral.
- b) Ejercer cualquier tipo de presión el día electoral a favor o en contra de grupos o candidatos, a estudiantes, docentes y egresados.
- c) Usar el canal interno de televisión y la emisora de la Universidad, para promocionar candidatos a los organismos del Cogobierno.
- d) La venta o ingesta de bebidas embriagantes dentro del campus universitario y en el lugar designado para adelantar el debate electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes del inicio de la jornada democrática.
- e) La colocación de carteles, pasacalles, vallas o afiches para difundir propaganda electoral, en sitios diferentes a los acreditados por el Área de Servicios Generales de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los nombres de los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes que aspiran a ser elegidos ante los Consejos de Facultad se inscribirán así:

- **Sede Pampalinda (Cali):** Los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m, en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- **Seccional Palmira:** Los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p.m. en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

La inscripción se hará en los formatos oficiales diseñados para tal fin, acompañados de dos (2) inscriptores pertenecientes a la Universidad, de las aceptaciones escritas de los candidatos y de los certificados donde se acredite la calidad de estudiante o profesor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes inscribirán su lista dentro de las fechas señaladas en este Reglamento, la cual estará conformada por un mínimo de diez (10) y un máximo de quince (15) integrantes por cada estamento que tiene derecho a ser elegido para los Consejos de Facultad.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al vencimiento de los términos señalados para la inscripción no se ha recibido la aceptación escrita de algún candidato (firma en el formulario de inscripción), se entenderá que el candidato no la acepta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los inscriptores sólo podrán presentar una lista de candidatos por cada estamento. Un candidato únicamente podrá inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos.

PARAGRAFO CUARTO. Entiéndase como candidato del estamento de estudiantes y docentes para los Consejos de Facultad, el cabeza de lista.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La inscripción del estamento de docentes, egresados y estudiantes para el Consejo Superior Universitario se realizará en la Secretaria General de la siguiente manera:

- a) Las inscripciones se realizarán los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m.
- b) Se inscribirán cuatro (4) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco.
 - Fotocopia del documento de identificación.
 - Copia del acta de grado o diploma para el caso de egresados; certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
 - Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.
- c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de vacancia de uno de los miembros del Consejo Superior Universitario se hará nueva elección para integrarlo.

Los certificados de estudiantes y docentes no tienen costo alguno, únicamente se expedirán para el proceso electoral y así debe constatarse en el certificado.

ARTICULO VIGÉSIMO. La inscripción del estamento de docentes y estudiantes para el Consejo Académico se realizará en la Secretaria General de la siguiente manera:

- a) Las inscripciones se realizarán los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m.
- b) Se inscribirán diez (10) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco.
 - Fotocopia del documento de identificación.
 - Certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
 - Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.

- c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de vacancia de uno de los miembros del Consejo Académico se hará nueva elección para integrarlo.

Los certificados de estudiantes y docentes no tienen costo alguno, únicamente se expedirán para el proceso electoral y así debe constatarse en el certificado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y EL RÉGIMEN PARA EL CASO DE MAYORÍAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Tarjeta Electoral, contendrá los nombres de los candidatos del estamento de estudiantes y docentes que encabezan las listas debidamente conformadas e inscritas, el nombre de la Universidad, la Facultad a la que pertenecen, el Consejo al que aspiran (Consejo de Facultad), el estamento que sufraga, el período para el cual se elige y el número que le sea asignado por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo con el orden de inscripción.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El régimen de mayorías por el estamento de estudiantes y docentes será de la siguiente manera:

- a) **CONSEJOS DE FACULTAD:** Tanto los estudiantes como los profesores de los Consejos de Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales, serán elegidos por el sistema de cociente electoral.

CAPÍTULO OCTAVO

APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El día de las elecciones la Vicerrectoría Administrativa, en conjunto con la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales y dará apertura a la jornada electoral a las 8:00 a.m., previa posesión de los jurados de votación designados para los comicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar apertura a la mesa de votación, se requiere como mínimo la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados requeridos, Gestión Humana, procederá a designarlos en el acto, quien notificará a la

Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán entrega del instructivo o manual de funciones a los jurados de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para ejercer el derecho al voto se requiere:

- a) Figurar en las listas oficiales expedidas por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o de Gestión Humana, según sea el caso de estudiantes y profesores o haber sido habilitado por las dependencias respectivas de Admisiones, Registro Académico o de Gestión Humana, según sea el caso.
- b) Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- c) Firmar el listado oficial de sufragantes previo a la entrega de las tarjetas electorales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La jornada electoral se desarrollará el segundo miércoles del mes de septiembre, según lo estipulado en la convocatoria proferida por la Secretaría General, conforme a lo regulado en los Estatutos Generales de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La jornada electoral será continua desde las 8:00 a.m., a las 8:00 p.m., una vez terminada la votación, los jurados realizarán el conteo de votos de la mesa con la presencia de un testigo debidamente acreditado por cada lista inscrita atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) El jurado abrirá la urna ante los testigos.
- b) Se contará el número de Tarjetas Electorales, se confrontará con la lista general de sufragantes, si coincide con el número se procederá a su conteo; en su defecto se introducen las Tarjetas Electorales a la urna y se sacarán a la suerte las sobrantes y se incinerarán. Luego se procederá al conteo.
- c) Una vez realizado el conteo se anotará en el acta de escrutinio su resultado, firmando la correspondiente acta.
- d) Terminado el escrutinio de mesa, se introducirán todos los documentos electorales en un sobre especial, el cual se sellará y firmará y se lleva en compañía de los testigos que lo deseen a los señores claveros, que estarán en

la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, donde se ubicará el arca triclave.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada lista tendrá derecho a contar con la presencia de un Testigo por cada mesa de votación (deber ser miembro de la comunidad universitaria), el cual deberá ser acreditado ante la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, por los menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Jornada aplicará para todas las Facultades y estamentos que participen en el Procesos Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La elección del Consejo Académico que realiza el Consejo Superior Universitario se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de septiembre del 2026, de la siguiente manera:

1. Elección del estamento docente y estudiantil: El Consejo Superior Universitario se reunirá a las 08:00 a.m. en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los dos (2) representantes del estamento de profesores y los dos (2) representantes del estamento de estudiantes mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción de lista, iniciando con el estamento de docentes.
- b) Una vez expuestas las propuestas de los candidatos, se llevará a cabo la elección por parte del Consejo Superior Universitario, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
- c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada miembro del Consejo Superior Universitario, a fin de que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación será la elegida según el estamento a representar.
- d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- e) La salvaguarda del acta de elección quedará a cargo de la Secretaría General.
- f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La elección del Consejo Superior Universitario que realizan los decanos de las diferentes Facultades para el caso del estamento de egresados y el Consejo Académico para el caso del estamento de estudiantes y

docentes, se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de septiembre del 2026, de la siguiente manera:

1. Elección del estamento docente y estudiantil: El Consejo Académico se reunirá a las 12:30 p.m. en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los cuatro (4) representantes del estamento de profesores y los cuatro (4) representantes del estamento de estudiantes mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción de lista, iniciando con el estamento de docentes.
- b) Una vez expuestas las propuestas de los candidatos, se llevará a cabo la elección por parte del Consejo Académico, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
- c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada miembro del Consejo Académico, a fin de que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación será la elegida según el estamento a representar.
- d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- e) La salvaguarda del acta de elección quedará a cargo de la Secretaría General.
- f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

2. Elección del estamento de egresados: Los decanos, se reunirán inmediatamente finalizada la elección de los representantes del estamento profesoral y estudiantil en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los cuatro (4) representantes de egresados mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción.
- b) Una vez expuestas las propuestas por lista, se llevará a cabo la elección por parte de los decanos, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
- c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada decano, a fin de que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación será la elegida.
- d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- e) La salvaguarda del acta de elección quedará a cargo de la Secretaría General.
- f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, designará a tres (3) miembros de la comunidad Universitaria como claveros de conformidad a las listas entregadas por Gestión Humana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El día hábil siguiente a las elecciones, la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, establecerá mediante Resolución la declaratoria de elegidos, que será publicada en la página web institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los señores claveros firmarán las actas del recibo de los respectivos jurados. Ningún documento electoral podrá quedar fuera del arca triclave que para tal efecto sea destinada, so pena de nulidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las reclamaciones e impugnaciones seguirán el trámite correspondiente descrito en el artículo 5º literal b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La jornada electoral se realizará en el Polideportivo de Pampalinda y su distribución se hará por Facultades; en la respectiva seccional se efectuará en el primer piso, en desarrollo de la logística a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Santiago de Cali y de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez depositado el voto por el elector, cualquiera que sea su estamento, abandonará inmediatamente el sitio de votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin excepción de ninguna clase, no se permitirá por la autoridad electoral, ni la dependencia encargada de la logística el ingreso a los sitios de votación personal ajeno al proceso electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. Las áreas de ingreso y salida del sitio de votación permanecerán despejadas en todo momento y bajo el control de la guardia de seguridad privada de la Universidad, según el caso, quienes diseñarán la manera de controlar el acceso y salidas seguras de los votantes y de las autoridades electorales; para ello, podrán instalarse mallas móviles de protección y control.

PARÁGRAFO CUARTO. Quien incurra en actos de violencia o actos orientados a interrumpir este mandato estatutario de elecciones, será investigado según las faltas

contempladas en los Reglamentos o en su defecto, si viola la Ley, el Departamento Jurídico procederá con la pertinente denuncia.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el acuerdo CS-03 del 08 de agosto de 2022.

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días, del mes de julio, del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente del Consejo Superior



MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ RICO
Vicepresidente del Consejo Superior



LUISA FERNANDA MUÑOZ
Secretaria General